

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00204/

De la escritura pública No. 1334 del 26 de octubre de 2016 y el pagaré **05716167400121654**, acompañados con la demanda, y con el certificado de libertad actualizado, expedido por el registrador de II. PP. del lugar, se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado, de lo que resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, EN CALIDAD DE ENDOSATARIO Y CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MILLER AUGUSTO OYOLA MORENO**, por la obligación contenida en el pagaré N° 05716167400121654, aportado con la demanda, por los siguientes conceptos:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS
1.1.	4/03/2020	\$ 164.901,19
1.2.	4/04/2020	\$ 166.619.94
1.3.	4/05/2020	\$ 168.356.60
1.4.	4/06/2020	\$ 170.111.36
1.5.	4/07/2020	\$ 171.884.41
1.6.	4/08/2020	\$ 97.812.79
1.7.	4/09/2020	\$ 99.269.46
1.8.	4/10/2020	\$ 100.747.84
TOTAL		\$1.139.703,59

- 1.9 Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 1. presente acápite, desde el día de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10 Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 1. del presente acápite, a la tasa del 19,41% E.A., correspondiente al periodo del 05/02/2020 AL 04/10/2020, como se describe en el siguiente cuadro, así:

FECHA VENCIMIENTO	DE CUOTAS PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
4/03/2020	5/02/2020 AL 4/03/2020	\$1.165.098.81
4/04/2020	5/03/2020 AL 4/04/2020	\$1.163.380.06
4/05/2020	5/04/2020 AL 4/05/2020	\$1.11.643.40
4/06/2020	5/05/2020 AL 4/06/2020	\$1.159.888.64
4/07/2020	5/06/2020 AL 4/07/2020	\$1.158.115.59
4/08/2020	5/07/2020 AL 4/08/2020	\$1.650.730.54
4/09/2020	5/08/2020 AL 4/09/2020	\$1.149.252.16
4/10/2020	5/09/2020 AL 4/10/2020	\$1.165.098.81
TOTAL		\$10.760.296.41

- 1.11 **\$110.743.790.60 M. Cte.**, correspondiente a capital acelerado.

- 1.12 Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

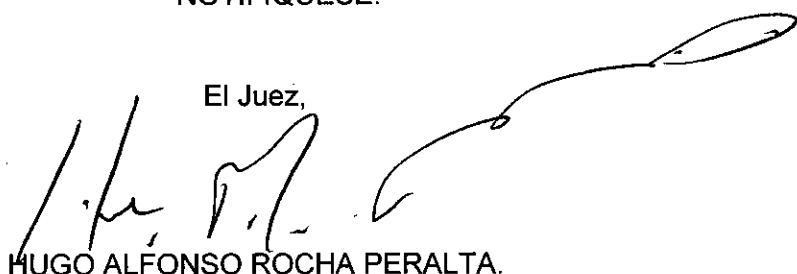
- 2 **MEDIDA CAUTELAR.** Conforme lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de N° **355-57432** a de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre del demandado MILLER AUGUSTO OYOLA MORENO.

Librese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibídem.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JEMISON JHORDANO BELTRAN CRUZ, para actuar en estas diligencias en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.HITOS., CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Ténganse en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante al dependiente judicial referido en la demanda, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 4 de noviembre de 2019.

La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. ____/

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.